

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Jueces y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD.

## Circular.

Habiéndose observado casos de viruela en algún pueblo de la provincia, y deseosa esta Inspección de Sanidad de que no se propague, ni mucho menos adquiera caracteres de epidemia dicha enfermedad, que ya debiera ser desconocida, si el público, apreciando todo el valor profiláctico que contra ella tiene la vacunación, espontáneamente se sometiera á esa insignificante operación con la frecuencia debida; con el fin de evitar, en lo posible, su desarrollo, los Señores Médicos, que deben ser los primeros en demostrar su interés por que desaparezca tan repugnante como contagiosa enfermedad, procurarán que en las familias de cuya asistencia facultativa se hallen encargados, se observen con rigor las medidas profilácticas siguientes, que aun cuando son conocidas de todos ellos, conviene hacerlas llegar á conocimiento del público:

1.º Procurar que sean vacunados y revacunados el mayor número posible de individuos, por ser el medio profiláctico más eficaz contra la viruela.

2.º Aislar los enfermos en sus casas, si reúnen condiciones adecuadas para ello; y en caso contrario, en los hospitales ó enfermerías provisionales que se habiliten para ese objeto.

3.º En las habitaciones que ocupen los variolosos, no habrá más muebles ni utensilios que los absolutamente indispensables; se retirarán de ellas las alfombras, esteras, felpudos, cortinones, colgaduras, tapices, cuadros y toda clase de adornos.

4.º Las personas que cuiden á los invadidos, han de ser previamente revacunadas; y durante la asistencia, usarán batas ó delantales con mangas que cubran completamente sus vestidos; y si es posible, gorros de tela lavable y guantes de punto, ó mejor de cautchouc, que puedan ser hervidos.

Cuidarán de no comer ni beber dentro de la habitación del enfermo. Al salir de ella, se despojarán de la bata, gorro y guantes, dejándolo todo en la habitación, y doblada la bata por su parte interior; antes de abandonar el cuarto, se lavarán las manos con un líquido antiséptico y jabón, pasándose por la cara un paño humedecido en el mismo líquido.

Las prendas mencionadas serán reemplazadas con frecuencia por otras limpias; y las usadas, serán sometidas á la ebullición en agua salada ó con lejía.

5.º Las ropas de cuerpo y cama de los variolosos, así como los pañuelos, paños, servilletas, etc., de su uso, serán recogidas cuidadosamente sin sacudirlas, en un saco, para ser trans-

portadas al sitio donde se halle instalada la lejadora ó caldera donde hayan de ser sometidas á la ebullición (incluso el saco) durante una hora, para poder ser lavadas después, si es posible, en sitio distinto donde se acostumbre ha hacer el lavado de las del vecindario.

6.º Los objetos que usen los enfermos (vasos, cucharas, tazas, etc.), serán hervidos en agua durante quince minutos, al menos, después de cada vez que les utilice, en la misma habitación; ó colocarles en una vasija con agua, para hervirles en la cocina de la casa.

7.º Cuando empiecen á desprenderse las costras de los enfermos de viruela, serán recogidas todas en un papel, cuidando de que no caiga ninguna partícula de ellas al suelo, y bien envueltas, se arrojarán al fuego.

En esta operación pondrán gran cuidado los enfermeros, pues las costras son vehículo de transporte del germen de la enfermedad.

8.º Los individuos que hayan padecido viruela, después de haberseles desprendido todas las costras, serán bañados dos ó tres días seguidos, antes de ponerse en contacto con personas sanas: cuando no se disponga de bañeras, se practicarán fricciones en toda la superficie de la piel, con una pomada ó un líquido antiséptico, secándola después con paños limpios, que también serán hervidos antes de lavarles.

9.º Dados de alta los enfermos, por curación ó por fallecimiento, las personas que les hayan asistido dejarán las batas, gorras y guantes en la habitación, y se desinfectarán bien las manos y cara antes de salir de la casa.

10. Las habitaciones que hayan

ocupado los enfermos, serán cerradas hasta que hayan de ser desinfectadas.

El encargado de esta operación, empezará por recoger cuidadosamente, sin sacudirlas, todas las ropas que hayan de ser hervidas, las colocará en un saco, como ya se ha dicho en el núm. 5.º y se llevarán á la lejadora para someterlas á la ebullición.

Después, se practicará la desinfección del cuarto, sin sacar nada de lo que haya en él, por medio de los vapores de formaldehido, de gas sulfuroso, ó de los producidos por la acción del permanganato potásico en formol al 4º por 100, previa pulverización general del techo, paredes, muebles y suelo, con disolución de sublimado corrosivo al 1 por 1000.

Antes de empezar la desinfección, se cerrarán los balcones ó ventanas del cuarto, tapando todas las rendijas y sitios ó juntas por donde puedan salir los gases, por medio de tiras de papel engrudado.

Si se dispone de estufa de desinfección por el vapor, se llevarán á ella los colchones, mantas, etc., bien envueltas, y á ser posible, en un carro cerrado, que será desinfectado también, después; en caso contrario, se desinfectarán en la misma habitación en que se hallen.

Practicada la desinfección del cuarto, quedará cerrado durante veinticuatro horas; pasadas las cuales, se abrirán todas las ventanas ó balcones para que se ventile perfectamente y poder utilizarle desde el día siguiente.

11. Los cadáveres de variolosos, serán conducidos á los depósitos de los Cementerios, lo más pronto posible.

12. Con más rigor aún que en épocas normales, queda prohibido terminantemente, dar, vender, pres-

tar, expedir y exponer ropas de cama, vestidos ú objetos que hayan estado en contacto con enfermos varifosos, si no han sido perfectamente esterilizados ó desinfectados.

13. Los niños en cuyas casas ó en las de vecinos, exista algún enfermo de viruela, no serán admitidos en las Escuelas sin la presentación de una nota firmada por el Médico que asista á aquél, en la que manifieste que no teniendo el niño contacto con el enfermo, ni presentando síntomas de contagio, puede concurrir á clase, sin perjuicio para los demás escolares.

14. El tiempo mínimo para el ingreso en las Escuelas, de los alumnos que hayan padecido viruela, será de cuarenta días. Para concurrir nuevamente, los niños presentarán á los Maestros, una nota ó certificado facultativo en que se haga constar que por haber transcurrido aquel período de tiempo desde que fueron dados de alta por curación, y por las precauciones de limpieza y desinfección tomadas, no ofrecen peligro de contagio para los demás alumnos y Maestros.

15. En las localidades donde se haya declarado la epidemia, en la forma que dispone el párrafo 4.º del art. 153 de la Instrucción general de Sanidad, podrá acordarse la clausura de las Escuelas, solamente á título de medida excepcional y previo dictamen razonado y conforme de las Juntas locales de Sanidad y de Instrucción pública.

Palencia 6 de Junio de 1917.—El Inspector provincial de Sanidad, Fermín L. de la Molina.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.*

##### **Circular.**

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Boadilla de Rioseco, Calahorra de Boedo y Celada de Robledo á esta Administración, las certificaciones en que se acrediten todos y cada uno de los pagos que han verificado dichas entidades en el primer trimestre del presente año, y con cargo al presupuesto vigente en el mismo servicio que les fué reclamado por Circular publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de Mayo último, el Sr. Delegado de Hacienda por acuerdo de fecha 5 del mes actual, se ha servido imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Corporaciones la multa de 15 pesetas; lo que se les notifica por medio de la presente, á fin de que verifiquen el ingreso de la mencionada multa y cumplan el servicio reclamado en el plazo de diez días, pasados lo que, procederá á la exacción de la misma por la vía de apremio y al nombramiento de un Comisionado plantón que pasará á recoger el documento, devengando las dietas de 7 pesetas 50 céntimos con cargo al Al-

calde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

Palencia 6 de Junio de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

#### *Negociado de Consumos.*

##### **Notificación.**

Con fecha 7 de Mayo último se requirió al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco para que informase acerca de la reclamación formulada por D. Nicomedes Marcos y cinco vecinos más de dicho pueblo, sobre solicitud de que quedase sin efecto las diligencias de apremio seguidas contra ellos por débitos de consumos, manifestando por que el Alcalde, al consignarse la cuota por los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, para responder del débito, no acordó la suspensión del procedimiento de apremio. Y como á pesar del tiempo transcurrido no ha cumplimentado el servicio reclamado, por la presente se le recuerda de nuevo, haciéndole saber que si en el término de diez días no lo cumplimenta se le impondrá una multa de 200 pesetas que será exigida por la vía de apremio.

Palencia 6 de Junio de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

#### **Juzgados.**

##### **Palencia.**

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12, pública y judicial subasta de una palanqueta de hierro que ha sido tasada en veinticinco céntimos de peseta y la cual fué ocupada al procesado Antonio Alonso Rodríguez.

##### *Advertencias.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la palanqueta que sirve de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y la mentada palanqueta se encuentra de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Dado en Palencia á cuatro de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

#### **Ayuntamientos.**

##### **Villarramiel.**

Terminados los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año de 1918, se hallan expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villarramiel 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Sánchez.

##### **Becerril del Carpio.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base para la formación de los repartos para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Becerril del Carpio 3 de Junio de 1917.—El Alcalde, Bernardino García.

##### **Autillo de Campos.**

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días para su examen por los contribuyentes interesados, á fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen justas á su derecho durante el expresado plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Autillo de Campos 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

##### **Villalumbroso.**

En cumplimiento á las disposiciones vigentes y para oír las reclamaciones que se presentaren, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 del actual los apéndices tanto de la riqueza rústica y pecuaria como de la urbana de este término, formados en el próximo pasado Mayo.

Villalumbroso 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Desiderio Díez.

##### **Valdespina.**

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término que han de servir de base á los repartimientos de territorial y lista cobratoria de edificios y solares para el año venidero de 1918, los cuales están expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Valdespina 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Victor Tarrero.

##### **Cobos de Cerrato.**

Terminados los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Cobos de Cerrato 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Victor Martín.

##### **Pino del Río.**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo los contribuyentes puedan examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones pertinentes á su derecho.

Pino del Río 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Sotero Montero.

##### **Cubillas de Cerrato.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda de campo de este término, dotada con el haber diario de 2 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Se hace preciso que los aspirantes á dicho cargo sean mayores de edad, de buena conducta y sepan leer y escribir. Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Cubillas de Cerrato 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Cleto Tomé.

##### **Castrillo de Villavega.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, las que resolverá esta Junta.

Castrillo de Villavega 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

## Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 4.º trimestre de 1916.

*Día 1.º de Octubre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando lectura á la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la Circular del Sr. Administrador de Contribuciones, núm. 206, sobre carruajes de lujo, acordando en su vista gravar mencionado impuesto como recargo municipal en el próximo año de 1917, con el dieciseis por ciento.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del actual año y se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

*Días 8 y 15.*

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales.

*Día 22.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten la mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión celebrada, quedó enterada la Corporación, acordando su archivo.

*Día 29.*

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales.

*Día 5 de Noviembre.*

Preside el Sr. Teniente de Alcalde D. José Paisán Ruiz, por ausencia del Sr. Alcalde, asisten seis Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó que el Síndico del Ayuntamiento D. Gregorio Pérez pase á la Capital á llevar los repartimientos y otros asuntos del Municipio y como gastos de viaje se le abonen diez pesetas con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

*Día 12.*

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales.

*Día 19.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten el total de Sres. Concejales, abierta la sesión, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual y autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera una estufa para la Secretaría del Ayuntamiento y su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

*Día 26.*

Presidencia el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés, asistencia la mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de tener noticias extraoficiales comunicadas por D. Eladio Santander, Presidente de la Diputación Provincial, de que esta Corporación había consignado en su presupuesto para el próximo año de 1917 la cantidad de 500 pesetas como subvención que se concede á este Ayuntamiento para la ejecución de las obras que tiene proyectadas en las afueras de la población. La Corporación municipal expresó su satisfacción por la ayuda y auxilio que supone para la realización de las obras de referencia y acordó por unanimidad significar al Sr. Santander su agradecimiento por sus gestiones, á las cuales la Corporación se encuentra reconocida.

*Día 3 de Diciembre.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten la mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó que el Secretario de la Corporación pase á la Capital á llevar los padrones de cédulas personales y carruajes de lujo para 1917, y como gastos de viaje se le satisfagan 10 pesetas con cargo al capítulo 11 de imprevistos, y aprobar la distribución de fondos del mes actual.

*Día 10.*

Con la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Secretario se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino Francisco Ruiz, donde solicita se le autorice por el Ayuntamiento para acotar una era de su propiedad, donde llaman las del Humilladero, poniendo al efecto las piedras ó señales con la palabra acotado. El Ayuntamiento, oído el dictamen de la Comisión de Policía urbana y rural, acordó acceder á lo que se solicita.

Por el mismo Secretario se dió lectura de otra instancia presentada por el vecino Epifanio Gallardo, donde solicita el deslinde y amojonamiento de la carrera servidumbre para la entrada á su finca, y otra de Mauricio Cantero, en el punto denominado las Cruces. El Ayuntamiento, oído el dictamen de la Comisión de Policía urbana y rural, acordó no considerar de necesidad dicho deslinde y amojonamiento, toda vez que por acuerdos anteriores de esta Corporación, tiene reconocida dicha servidumbre y de hecho se encuentra deslindada y el dueño de la finca, prédio siguiente, también la tiene reconocida y nunca ha puesto limitación alguna al dere-

cho de uso y disfrute de mencionada servidumbre que tiene el recurrente. Por unanimidad acordó la Corporación no era necesidad ni existió razón legal para acceder á lo que se pretende por el recurrente y que se esté á lo acordado anteriormente.

Asimismo por citado Secretario se dió lectura de otra instancia suscrita por varios de esta villa donde manifiestan que Galo Toribios Fernández ha inutilizado nuevamente la entrada y servidumbre del pago de Arenas, colocando piedras que impide por completo la entrada por ella, perjudicando notablemente á los recurrentes que no pueden pasar á sus fincas, con lo que contraviene á lo acordado por la Corporación en sesión de 10 de Marzo de 1912. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los hechos sobre los que se recurre han sido resueltos por la Corporación, sin que á su resolución se interpusiera por el interesado Galo Toribios Fernández el recurso que autoriza la ley Municipal, siendo firme por lo tanto aquella resolución ó acuerdo. El Ayuntamiento por unanimidad acordó se someta el asunto á consulta de dos Letrados para si el dictamen de estos Señores es de que existe derecho á acudir á los Tribunales ordinarios ya sea para entablar el interdicto ó juicio de propiedad, realizarlo así, á fin de que no queden vulnerados los derechos é intereses del Municipio por esta Corporación municipal á quien la ley le obliga bajo su responsabilidad á velar por ellos.

*Día 17.*

Preside el Sr. Teniente de Alcalde D. José Paisán Ruiz, por ausencia del Alcalde y asisten seis Sres. Concejales, abierta la sesión, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Secretario se dió lectura de una solicitud presentada por el vecino Emiliano Bustillo, sobre reivindicación de una servidumbre en una tierra de su propiedad al pago de Colagón, inutilizado por Gregorio Pérez, de esta vecindad, acordando la Corporación pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

El Ayuntamiento acordó pasen á la Capital atendiendo á la invitación del Sr. Presidente de la Diputación provincial para tratar de asuntos de interés para la Región en la Asamblea que al efecto se ha de celebrar el día veinte próximo, los Sres. Concejales D. Gregorio Pérez García y D. Alberto Ramos, abonándoles como gastos de viaje veinte pesetas con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

*Día 24.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten la mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por los individuos de la Comisión Sres. Pérez y Román, se dió cuenta de haberse ejecutado las órdenes recibidas de la Alcaldía en el asunto de la

servidumbre de Galo T. Fernández en el pago de Arenas, cuyo vecino allanándose á lo que el Ayuntamiento tenía dispuesto ha dejado expedita la servidumbre citada y de común acuerdo se ha hecho el deslinde y puesto los mojones correspondientes. El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó lo expuesto por citados señores.

Se acordó satisfacer á Miguel Tejedor la cantidad de ciento noventa y una pesetas con cargo al capítulo 11 de imprevistos y como gastos de representación de la Corporación municipal en la comida y cena verificada el día veintitres del actual.

*Día 31.*

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten el total de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta y por el Secretario lectura de las bases para la custodia y guardería del campo y todo lo que se relaciona con Policía rural y á las cuales se ajustará el nuevo Guarda jurado. El Ayuntamiento aprobó por unanimidad las bases propuestas, acordando se impriman y repartan á los vecinos.

Se acordó la lista de pobres que han de recibir asistencia gratuita Médica y Farmacéutica en el próximo año de 1917.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de siete del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Santoyo 11 de Enero de 1917.—El Secretario, Sixto García.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., José Paisán.

## Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el 4.º trimestre del año 1916.

*Día 1.º de Octubre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Herrero Herrero y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la sesión de este día, y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida desde el día 10 de Septiembre último.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal.

Aprobar la cuenta presentada por Contaduría de pagos á varios servicios que carecen de consignación especial en el presupuesto hechos durante el trimestre 3.º del año actual, importante 72 pesetas y 30 céntimos y que dicha cantidad se libre y satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

*Días 8 y 15.*

En ellos no celebró sesión la Cor-

poración, por no tener asuntos de que tratar.

#### *Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial habida desde el día 1.º del que cursa.

Que se inste para obtener de la Sección de Instrucción Pública de esta provincia, certificación de haber cesado el pago de retribuciones á los Sres. Maestros D. Senador Blanco de Valenciaga y D.ª Perpétua Maté Miguel, por haber ascendido, expresando la fecha de la cesación.

Que una vez obtenida la certificación mencionada, se inste del Señor Delegado de Hacienda, nueva liquidación de aquellas atenciones; y

Que después se solicite la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, desde que de hecho tuvo lugar la cesación de retribuciones á los Sres. Maestros.

#### *Día 29.*

En este día no celebró la Corporación sesión, por no tener asuntos de que tratar.

#### *Día 3 de Noviembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde el día 22 de Octubre último.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal; durante el trimestre 3.º del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal; y

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones, del presente mes, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal.

#### *Días 12 y 19.*

En ellos no celebró sesión la Corporación por no tener asuntos de que tratar.

#### *Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial habida desde el día 5 del actual; y

Nombrar al Sr. Presidente para llevar en mano y presentar en las oficinas correspondientes el repartimiento de rústica y pecuaria, la matrícula industrial y los padrones de edificios y solares, de carruajes de lujo y de cédulas personales, abonándosele por razón de gastos la cantidad de 11 pe-

setas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

#### *Día 3 de Diciembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial habida durante la semana; y

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal.

#### *Día 10.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la sesión anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana; y

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre último, designó para que formen la Junta local de Subsistencias de este término á los Señores siguientes:

Mayores contribuyentes: D. Macario Blanco, D. Facundo Delgado, D. Marcelo Herrero, D. Marcelino Delgado y D. Julian Alvarez.

Jornaleros: D. Cipriano Frontela, D. Casimiro Pérez, D. Sergio García, D. Enrique Pérez y D. Dámaso Rey, actuando como Presidente de dicha Junta el Sr. Alcalde y como Secretario el que lo es de este Ayuntamiento.

#### *Día 17.*

En este día no celebró sesión la Corporación por no haber asuntos de que tratar.

#### *Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial habida desde el día 10 del que cursa; y

Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso 7.º de la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de fecha 12 del actual, designó para recibir las quejas y reclamaciones de los vecinos, acerca del cumplimiento de las disposiciones dictadas en ejecución de la ley llamada de Subsistencias, la Secretaría municipal y que la persona encargada de recibir las lo sea el Secretario de este Ayuntamiento.

#### *Día 28, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión convocada para este día, y declarada

abierta por el Sr. Presidente, la Corporación acordó:

Que la Comisión de Policía urbana y rural practique un reconocimiento de las paredes de la casa núm. 24 de calle de la Iglesia, propia de D. Pedro y D.ª Escolástica Rey Herrero, por haberse denunciado como ruinosas; y designar al perito titular de Villarramiel D. Pedro Guerrero, para que reconozca dichas paredes y emita dictamen sobre su estado de solidez, mediante á que en esta localidad no hay facultativo titular.

#### *Día 31.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y previa aprobación de la ordinaria y ratificación de la extraordinaria precedente, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos desde el 24 del actual.

Formar la lista de familias pobres de la localidad que han de recibir asistencia gratuita Médico-Farmacéutica en el año de 1917.

Que se abonen al Secretario Don Julio Castro Martín las 50 pesetas que se tienen presupuestadas para la formación de apéndices y repartos, para que con ellas solvante el descuento que en concepto de utilidades paga por su sueldo al Estado; y

Aprobar la cuenta presentada por Contaduría de pagos á varios servicios que carecen de consignación especial en el presupuesto, hechos durante el 4.º trimestre del año actual, importante 58 pesetas y que dicha cantidad se libre y satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Y para que conste en cumplimiento del art. 40, núm. 5.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1916 y 109 de la vigente ley Orgánica municipal, formulo el presente extracto en Castil de Vela á 5 de Enero de 1917.

—El Secretario, Julio Castro.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 7 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Castil de Vela 5 de Enero de 1917.  
—El Secretario, Julio Castro.—Visto bueno.—El Alcalde, Herrero.

#### **Villasarracino.**

Confecionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base del repartimiento de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1918, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el 2 al 16 de Junio próximo, á fin de que durante dicho plazo puedan ser

examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios con que se creyeren perjudicados, las que resolverá esta Junta y una vez expirado el plazo señalado no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Villasarracino 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Teófilo del Río.

#### **Vega de Doña Olimpa.**

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal por los conceptos de rústica y urbana, los que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución que han de regir en el próximo año venidero de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, que se contarán desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el cual podrán ser examinados libremente por los interesados y formular las reclamaciones que crean con derecho, teniendo entendido que transcurrido que sea el plazo que se les señala no se admitirán las que se presenten.

Vega de Doña Olimpa 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Atanasio Relea.

#### **Villacidaler.**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución de 1918, así como el recuento de ganadería, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villacidaler 5 de Junio de 1917.—El Alcalde, Miguel López.

#### **Olmos de Pisuerga.**

Los apéndices y amillaramientos de rústica, pecuaria y urbano se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, según les tiene formados la Junta pericial para el año 1918, al objeto de oír reclamaciones, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no será ninguna atendida.

Olmos de Pisuerga 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.